

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN de 18 de diciembre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la de 26 de febrero de 1996, por la que se regula el nombramiento de personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

La Orden de 26 de febrero de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el nombramiento de personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería («B.O.C. y L.» n.º 46 de 5 de marzo) fue dictada en virtud de la facultad que la Disposición final primera del Decreto 140/1989, de 6 de julio, de reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León, otorgaba a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del mencionado Decreto.

Como expresa el preámbulo de la Orden citada, se trataba de completar la regulación del nombramiento de personal interino en puestos de trabajo de carácter sanitario, que por aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, eran todos aquellos puestos correspondientes al personal perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, para cuyo desempeño sea requisito imprescindible ser licenciado en Veterinaria, adscritos a la Escala Sanitaria del mismo Cuerpo.

Logrado tal objetivo con la Orden de 26 de febrero de 1996, que deroga a su vez la regulación anteriormente contenida en la Orden de 28 de noviembre de 1989, es conveniente ahora atender a la existencia en la Consejería de Agricultura y Ganadería de determinados puestos, adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), dotados de niveles superiores al mínimo establecido en la relación de puestos de trabajo al mencionado Cuerpo, y que por el contenido de sus funciones se diferencian del resto de puestos de trabajo adscritos también en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios). Se excluyen lógicamente de la presente regulación todos aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso específico de conformidad con lo determinado por la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Por tal motivo, dado el carácter y contenido de los puestos de trabajo citados, es conveniente que los mismos sean desempeñados preferentemente por profesionales con experiencia y conocimiento de la realidad sanitaria del entorno provincial donde prestan sus servicios, lo que justifica la modificación que con la presente Orden se trata de acometer, fijando un nuevo procedimiento para la provisión de dichas plazas.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, y previos los informes exigidos por la legislación vigente.

DISPONGO:

Artículo Primero.— Se modifican los artículos y apartados que a continuación se expresan de la Orden de 26 de febrero de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el nombramiento de

personal interino para los puestos de trabajo de carácter sanitario de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 46 de 5 de marzo) que quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 3.º— Para posibilitar la máxima agilidad y objetividad en la selección del personal interino en razón de la urgencia requerida para cubrir las vacantes existentes, se establecen las siguientes modalidades de selección:

- a) Concurso abierto y permanente para la cobertura de vacantes existentes en los puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Ganadería adscritos en exclusiva, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y dotados del nivel mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo.
- b) Concurso para la cobertura de vacantes existentes en aquellos puestos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo, se encuentren adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y estén dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, con excepción hecha de todos aquellos cuya forma de provisión sea el concurso específico.»

Artículo 4.º

1.— El concurso abierto y permanente al que hace referencia el apartado a) del artículo anterior, tendrá su soporte en una lista única provincial en la que habrán de inscribirse los profesionales que pretendan optar a la cobertura transitoria de tales plazas como personal interino, sustanciándose el procedimiento a seguir para la cobertura de vacantes de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

«Artículo 5.º— Quienes aspiren a nombramiento como personal interino en las plazas a que se refiere el apartado a) del artículo 3 de esta Orden, aportarán instancia normalizada junto con la documentación justificativa de que reúnen todos los requisitos exigidos en el artículo 4.2, así como de los méritos que aleguen, que deberá presentarse en la Delegación Territorial correspondiente. A resultas de dicha documentación, y conforme al baremo que se establece en el Anexo I, se asignará la oportuna puntuación a cada candidato, en virtud de la cual se le otorgará número de orden en la correspondiente lista provincial.»

Artículo Segundo.— Se adicionan a la Orden de 26 de febrero de 1996 los siguientes artículos:

«Artículo 16.º

1.— Las vacantes que se produzcan en plazas adscritas en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y dotadas de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, con excepción hecha de todas aquellas cuya forma de provisión sea el concurso específico, habrán de cubrirse por personal interino siempre que no existiera otro procedimiento para garantizar el funcionamiento de los servicios y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estuvieran dotadas presupuestariamente.
- b) Su cobertura resultara urgente y necesaria.

2.— Con el fin de garantizar la inmediatez y objetividad en la selección, se establece para su cobertura la modalidad de concurso de conformidad con el procedimiento determinado en los artículos siguientes.»

«Artículo 17.º

1.- El concurso referido tendrá su soporte en una lista única provincial en la que solamente podrán inscribirse aquellos profesionales que se encuentren prestando servicios en la provincia en cuya lista soliciten la inscripción, en virtud de nombramiento interino en puestos de trabajo adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y que pretendan optar a la cobertura como personal interino de las plazas mencionadas en el artículo anterior.

2.- Los aspirantes que dejen de reunir los requisitos a que se refiere el apartado anterior, causarán automáticamente baja en la lista».

«Artículo 18.º

1.- Quienes aspiren al nombramiento como interinos y a la cobertura de las plazas vacantes de conformidad con lo determinado por el artículo 16, aportarán el modelo de instancia normalizada que figura en el Anexo III de la presente Orden junto con la documentación justificativa de los méritos que aleguen. A resultados de dicha documentación y conforme al baremo que establece el Anexo IV, se asignará la oportuna puntuación a cada candidato, en virtud de la cual se le otorgará número de orden en la lista provincial correspondiente.

2.- Las puntuaciones asignadas conforme establece el apartado anterior se actualizarán cuando la Comisión de Evaluación haya de valorar los méritos presentados por un nuevo aspirante o sea preciso cubrir alguna de las vacantes reguladas en el artículo 16.1; en este caso se valorarán de oficio los nuevos méritos obtenidos por cada candidato hasta el último día del mes anterior a aquel en que tenga lugar la revisión a que hace referencia el artículo 20.1».

«Artículo 19.º- La Comisión de Evaluación regulada por el artículo 7, tendrá en relación con las listas establecidas en los artículos anteriores las siguientes funciones:

- a) Examinar y puntuar de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo IV de esta Orden los méritos alegados por cada candidato, asignando el correspondiente número de orden en la lista, acorde con dicha puntuación.
- b) Efectuar el seguimiento de las vacantes que se produzcan así como las tareas estadísticas y de evaluación correspondientes.
- c) Efectuar la actualización de las puntuaciones asignadas en los términos establecidos en el artículo 18.2».

«Artículo 20.º

1.- Las Comisiones de Evaluación se reunirán "necesariamente dentro de la primera quincena de cada mes. En dicha reunión se examinarán y puntuarán todas las peticiones que hayan tenido entrada en la Delegación Territorial hasta el último día del mes anterior, asignando a los peticionarios el correspondiente número de orden en la lista. La puntuación y número de orden así asignados, surtirán efectos a partir del día primero del mes natural siguiente a la fecha de la reunión.

2.- Con carácter excepcional la Comisión de Evaluación no se reunirá en el mes de agosto de cada año; la lista elaborada en el mes de julio prolonga validez y efectos al mes de septiembre.

3.- Si a resultados de la aplicación del baremo de méritos dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, la Comisión de Evaluación resolverá el empate atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados de acuerdo con las reglas de preferencia establecidas en los apartados 2.º y 3.º del baremo que figura en el Anexo IV, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las fracciones de mes no puntuadas y de persistir el empate se estará a lo establecido en el artículo 9.4.»

«Artículo 21.º

1.- Las listas confeccionadas según lo determinado en el artículo anterior serán expuestas cada mes en el tablón de anuncios de la Delegación Territorial, desde el día siguiente a la celebración de la reunión de la Comisión de Evaluación. Estarán debidamente diligenciadas por el Secretario, y en ellas se hará constar:

- a) La fecha de la exposición.
- b) La provincia en que el aspirante presta servicios.
- c) Puesto de trabajo en que el aspirante presta servicios.
- d) La posibilidad de que los interesados presenten en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la exposición las alegaciones que estimen procedentes, que deberán ser resueltas por la Comisión de Evaluación antes del último día del mismo mes.

2.- En todo caso las listas estarán siempre a disposición de los inscritos en la Delegación Territorial».

«Artículo 22.º

1.- Producida una vacante y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 16.1, el Delegado Territorial procederá a su cobertura mediante nuevo nombramiento como personal interino del candidato que ocupe el primer lugar en la lista provincial correspondiente.

2.- El candidato designado, con anterioridad a su toma de posesión, deberá cesar en el puesto que venía desempeñando. No será necesario que aporte como documentación justificativa del nuevo nombramiento los requisitos ya acreditados con anterioridad.

3.- Si el candidato al que según el orden de la lista correspondiera el nombramiento renunciara a éste, o no reuniera los requisitos a que se refieren los artículos 4.2.a), b), c), d), e) y 17 de esta Orden, el Delegado Territorial procederá al nombramiento de quien ocupe el siguiente lugar en la lista.

4.- Si producida una vacante no hubiera en la lista candidatos para su cobertura, la misma pasará a tener la consideración de vacante ordinaria y será provista de acuerdo con la modalidad y procedimiento de selección establecido en el apartado a) del artículo 3».

«Artículo 23.º- Si las vacantes citadas en el artículo anterior resultaran de la resolución de un concurso de traslados, serán provistas de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3, a cuyo efecto todos los interinos que resulten desplazados y que aspiren a nuevo nombramiento deberán cumplir los trámites a que se refiere el artículo 12.2.a) de esta Orden; en tanto quedará en suspenso el procedimiento de cobertura de vacantes establecido para la modalidad regulada en el apartado b) del artículo 3.»

Artículo Tercero.-Se adiciona a la Orden de 26 de febrero de 1996, el siguiente Anexo IV:

«Baremo para la cobertura de plazas adscritas en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y dotadas de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, con excepción hecha de todas aquellas cuya forma de provisión sea el concurso específico.

1.º- Para la cobertura de las citadas plazas será necesario encontrarse desempeñando, en virtud de nombramiento interino, plaza de Veterinario en la misma provincia en la que se produce la vacante.

2.º- Si varios candidatos ostentan la misma preferencia para ocupar una plaza de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.º, el orden de prelación entre ellos se determinará atendiendo al mayor número de meses completos de servicios prestados como interino en la plaza de Veterinario de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León desde la que se ejerce el derecho de preferencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente Anexo, contados hasta el último día del mes anterior a aquél en que tenga lugar la reunión de la Comisión de Evaluación.

3.º- Si a resultados de la aplicación de lo dispuesto en apartado anterior persistiera el empate entre dos o más aspirantes éste se resolverá atendiendo sucesivamente a las siguientes reglas de valoración:

3.1) Mayor número de meses completos de servicios prestados como interino en plazas de Veterinarios de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social antes de la reestructuración operada por Decreto 140/1989.

3.2) De persistir el empate se atenderá al mayor número de meses completos de servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de Veterinario de contenido similar a los descritos en los apartados 2.º y 3.º del presente Anexo.

3.3) Si aún persistiera el empate se procederá a valorar los Cursos de formación y perfeccionamiento de 25 horas o más, relacionados directamente con el contenido del puesto de trabajo desarrollado, organizados por la Junta de Castilla y León, otras Administraciones Públicas o Colegios Profesionales, realizados con posterioridad a la fecha del nombramiento como funcionario interino en la plaza de Veterinario de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León desde la que se ejerce el derecho de preferencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente Anexo: 0'15 puntos por Curso, con un máximo de 1 punto».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1.- En los 10 primeros días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, los aspirantes que así lo deseen podrán solicitar su inscripción en las listas a las que hace referencia el artículo 17.1.

2.- A fin de valorar los méritos que se aleguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1, los aspirantes deberán aportar junto a la instancia la documentación acreditativa de los mismos.

Segunda.- La Comisión de Evaluación regulada en el artículo 19 habrá de celebrar su primera reunión en el término de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, procediendo a asignar a los peticionarios la correspondiente puntuación y número de orden.

La puntuación y número de orden asignados en esta primera reunión surtirán efectos a partir del día siguiente a la fecha de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería para que dicte las Instrucciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ANEXO III

SOLICITUD de participación en el concurso para la cobertura de vacantes en los puestos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo, se encuentren adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y estén dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, con excepción hecha de todos cuya forma de provisión sea el concurso específico regulado por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de (B.O.C. y L. n.º)			
I.- DATOS PERSONALES			
Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombre
Nº D.N.I.	Fecha de nacimiento	Teléfono (y prefijo)	Domicilio Calle o Plaza y nº
Localidad	Código Postal	Provincia	
2.- PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO INTERINO			
Denominación del puesto de trabajo		Código R.P.T.	
Localidad	Provincia		
Declaro bajo mi responsabilidad que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la Orden que regula la cobertura de vacantes existentes en los puestos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo, se encuentren adscritos en exclusiva al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) y estén dotados de niveles superiores al mínimo establecido para el mencionado Cuerpo en la relación de puestos de trabajo, con excepción hecha de todos cuya forma de provisión sea el concurso específico			
para solicitar la participación en el concurso, y que los datos que hago constar son ciertos			
En		a de 200	
ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE			